

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 26 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para informar que dentro del término de 30 días otorgados a la parte demandante para que adelantara las gestiones tendientes a la materialización de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **106-26650**, de acuerdo al ordinal séptimo del auto interlocutorio No. 513 del 26 de junio de 2023 y al auto de sustanciación No. 1554 del 20 de noviembre de 2023, no acreditó adelantar gestión alguna, ni efectuó pronunciamiento. Sírvase Proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0056
Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
NIT: 8999999284-4
Demandada: JAIME ENRIQUE MAHECHA
Radicado: 2023-00254-00

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la parte demandante no ha cumplido con lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 1554 de fecha 20 de noviembre de 2023 mediante el cual se le requirió que en el término de 30 días materializara las acciones que fueran necesarias para la consumación de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **106-26650**, pasará el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente, previas las siguientes aclaraciones.

A solicitud de parte y mediante auto interlocutorio No. 513 del 26 de junio de 2023, se decretó la cautela referenciada, sin embargo, ante la inactividad de la parte ejecutante para procurar su materialización, a través del auto de sustanciación No. 1554 se le requirió procediera de conformidad advirtiéndose que contaba con el término de treinta (30) días siguientes a su notificación para adelantar las gestiones necesarias so pena de su desistimiento tácito. No obstante, se tiene que a la fecha no obra actuación adelantada en ese sentido por parte de la interpelada.

Al no realizar la parte demandante ese trámite en el lapso concedido se dará aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, que dispone:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. [...]”

En consecuencia, se procede a declarar el desistimiento de la medida cautelar referenciada y decretada de acuerdo al ordinal séptimo del el auto interlocutorio No. 513 del 26 de junio de 2023.

Ahora bien, a la fecha la parte activa no ha acreditado la notificación del mandamiento ejecutivo a su contraparte, de suerte que se le requerirá para ello, para lo cual contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda en aplicación del artículo 317 del Código General el Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **106-26650**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. En consecuencia,

SEGUNDO: DEJAR sin efectos los Oficios No. 609 del 26 de junio de 2023 que comunica la medida. Por secretaría remítase la comunicación correspondiente una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago a su contraparte, para lo cual contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda en aplicación del artículo 317 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6cfe2320e0833422405213c2193b21d9b139aa9aace5437d92f26c02dd0cd55

Documento generado en 26/01/2024 10:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>